ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

ICA 18/10/2024 12:16
Al Contestar cite este No.: **20243128851**
Origen: Grupo de Gestión Financiera
Destino: Gerencia Seccional Tolim
Anexos: Fol:3

MEMORANDO

11.700.5
Bogotá,

PARA: **OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO**
Gerencia Seccional Tolima

DE: GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA

ASUNTO: Solicitud procedimiento Expedición factura Electrónica

Respetado Doctor:

En atención a lo requerido en el memorando 40243100908 respecto a la expedición de facturación electrónica para la prestación de los servicios tarifados, me permito realizar las siguientes aclaraciones:

Mediante el artículo 158 de la Ley 1955 del 25/05/2019, se estableció el sujeto activo, sujeto pasivo y hechos generadores, de la TASA para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en ejercicio de su función misional, para garantizar y proteger la sanidad animal, vegetal e inocuidad de la producción primaria, así:

"***ARTÍCULO 158. TASA, SUJETO ACTIVO Y PASIVO Y HECHOS GENERADORES.*** *Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en ejercicio de su función misional, para garantizar y proteger la sanidad animal, vegetal e inocuidad de la producción primaria.*

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el Instituto Colombiano Agropecuario

" ICA. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:

1. Expedición de registros, autorizaciones, habilitaciones, certificados, licencias, permisos, remisiones, publicaciones, inscripciones y conceptos en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial.

2. Realización de pruebas de laboratorio analíticas y diagnósticas de enfermedades y plagas, de verificación de requisitos técnicos de insumos agropecuarios y semillas y de detección de residuos y contaminantes en productos agropecuarios.

3. Realización de inspección física y cuarentenas agropecuarias para importación, exportación y reexportación.

PARÁGRAFO. *La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el artículo anterior, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno Nacional.*"

De conformidad con la citada Ley, el Consejo Directivo del ICA expidió el **Acuerdo 000005 del 21/12/2023** "*Por el cual se define e implementa el nuevo sistema de cálculo y se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA durante el año 2024 de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023*".

Por regla general, toda persona o empresa que venda bienes o preste servicios debe expedir factura electrónica, a excepción de las personas y empresas que por expresa disposición legal no están obligados a ello.

Por el contrario, el cobro de tasas o contribuciones no deriva la obligación de expedir factura electrónica, conforme lo expresó La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en el Oficio No. 026648 de 2019, que señala:

"*...a pesar de que las tasas parten del supuesto de prestación de bienes o servicios por parte del Estado, las mismas emanan de su potestad impositiva, la cual se ejerce mediante ley, por lo cual, el contribuyente se compromete de manera coercitiva con el pago de una suma de dinero en la recuperación del costo que le implica al Estado la prestación de una actividad, bien o servicio de interés público o general, lo que desdibuja su voluntariedad -Sentencia C-927 de 2006-.*

Es así como la Corte Constitucional ha explicado, que los elementos que deben concurrir en un tributo para ser definido como tasa, son; "(i) prestación tributaria establecida por norma legal o con fundamento en ella; (ii) titularidad del Estado, directa o indirecta; (iii) cuantificación referenciada al costo del servicio o del bien de que se trate; (iv) relación directa del contribuyente con una actividad de interés público o un bien de dominio público, a través de su solicitud" -Sentencia C-134 de 2009-.

Por ende, al identificarse a las tasas porque la prestación económica necesariamente tiene que originarse en una imposición legal, naciendo su cobro como recuperación total o parcial de los costos que le representan al Estado, directa o indirectamente, prestar una actividad, o autorizar el uso de un bien de dominio público; se les está categorizando más como un tributo que como una venta o prestación de servicios comercial, así lo expuso la Corte en la sentencia C-402 de 2010, manifestado: "(...) Aun cuando el pago de (as tasas resulta indispensable para garantizar el acceso a actividades de interés público o general, su reconocimiento se torna obligatorio cuando el contribuyente provoca su prestación, por lo que las tasas indefectiblemente se tornan forzosas a partir de una actuación directa y referida de manera inmediata al obligado. El pago de estos

tributos es, por lo general, proporcional, pero en ciertos casos admite criterios distributivos (por ejemplo tarifas diferenciales)".

Lo explicado, permite concluir que el cobro de tasas, no es objeto de la obligación de facturar electrónicamente, debido a que, si bien las mismas están precedidas de la prestación de un bien o servicio, este pago escapa a una venta o prestación de servicios con el carácter voluntario y comercial de que trata el artículo 615 del ET., ya que en realidad configura una imposición legal de pagar un tributo." (Negrilla fuera de texto).

Por lo mencionado, no es posible atender lo requerido por el SENA, respecto a la expedición de la factura electrónica a través de SIIF Nación, sino que se debe acoger a lo requerido para temas de facturación y recaudo de servicios tarifados, conforme se encuentra publicado en la página web del ICA, en la opción Oferta Institucional / Tarifas / Información de facturación.

https://www.ica.gov.co/oferta-institucional/tarifas/informacion-de-adicional

De igual forma es necesario indicar que el SENA y cualquier otro usuario que requiera la prestación de los servicios tarifados del ICA, se deben acoger a lo preceptuado en el Artículo 26 del Acuerdo 000005 del 21/12/2023, que establece:

"***ARTICULO 26.- PAGO.*** *El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar, al momento de la solicitud, el pago de la tarifa vigente que corresponda al servicio cuya prestación se solicita al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, según en el artículo 160 de la Ley 1955 de 2019. El pago de la tarifa se acreditará a través del documento equivalente expedido por el ICA. de conformidad con lo preceptuado en la ley*." (Subrayado fuera de texto).

Cordial saludo,

LILIANA NIÑO MORALES
Coordinadora Grupo Gestión Financiera

Respuesta a: Radicación No. 40243100908 del: 26/09/2024
Elaboró: Alba Jenny Cardenas Diaz